

**OFICIO 220-174048 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014**

**DERECHOS QUE CONFIERE UNA ACCIÓN A SU TITULAR. ART. 379 CÓDIGO DE COMERCIO.**

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad con el número citado en la referencia, mediante el cual solicita a este despacho le sea absueltos los interrogantes que a continuación se ilustran:

“EL derecho de deliberar, votar y reunirse en asamblea de accionistas de una sociedad por acciones simplificada, ya sea en reunión ordinaria, extraordinaria, por derecho propio o universal, es un derecho político del accionista?.

Sobre el particular, es pertinente señalar que por virtud de la remisión normativa que hace el régimen de las sociedades por acciones simplificada conforme el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, y en razón a que dicha regulación no se ocupa de los derechos que confiere cada acción a su titular, es propio acudir a las normas que regulan dicha temática en la sociedad anónima, teniendo en cuenta dicha prerrogativa remisoría.

Es así, que por virtud del artículo 379 del Código de Comercio, cada acción confiere a su propietario el ejercicio de un derecho económico como político, así:

**“ARTÍCULO 379. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: “1) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; “2)

El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; “3)

El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos; “4)

El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y “5)

El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.”

Es así, que el derecho de reunirse, deliberar, votar y decidir, tanto en reuniones ordinarias, extraordinarias y por derecho propio de los accionistas, es un derecho que puede denominarse político a la luz de la normatividad citada.

Sin embargo, en ocasiones dichos derechos políticos y económicos pueden ser limitados o restringidos, según el tipo de acción que se suscriba a tendiendo al cumplimiento en el pago de las mismas, conforme los mandatos previstos en los artículos 61, 62 y 63, de la

Ley 222 de 1995, artículos 377, 378, 379, 380, 381, 382 y 397 del Código de Comercio, y numeral 6 del artículo 5, 9, 10, y 11 de la Ley 1258 de 2008.

En los anteriores términos, se ha dado contestación a su consulta, en los plazos de ley, no sin antes advertirle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.